

Las heridas que producen la muerte después de sesenta días de causadas, constituyen delito de lesiones.

Recurso de nulidad interpuesto por Felix Huanca, en la causa que se le sigue por homicidio frustrado.—Procede de Ancachs.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El 16 de noviembre de 1913, suscitóse una riña entre Hilario Velásquez y Felix Huanca, en la que el segundo asestó al primero la puñalada cuyos efectos describe el dictamen pericial corriente á fojas 14.

Así lo expresa Velásquez en su preventiva de fojas 12; y lo ratifican, entre otros testigos, los que declararon á fojas 27, 29 vuelta y 31.

El nombrado ofendido murió el 1.º de febrero de 1914, según el certificado de fojas 17 ó sea á más de los sesenta días de perpetrado el delito; por lo cual, conforme al artículo 240 del Código Penal, no se puede considerar el fallecimiento como efecto preciso ó consecuencia inevitable de la herida.

Huanca, es, en consecuencia, reo de homicidio frustrado y le corresponde penitenciaría en se-

gundo grado, á mérito de lo dispuesto en los artículos 46 y 230 del mismo Código.

Tales es la pena impuesta en su término medio, en razón de estar fehacientemente comprobada la circunstancia atenuante de su embriaguez.

No hay nulidad en la confirmatoria.

Lima, 15 de julio de 1916.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 30 de noviembre de 1916.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que el ofendido don Hilario Velásquez falleció después de los sesenta días de haber sido herido; por lo cual no puede calificarse de homicidio el hecho punible conforme al artículo 240 del Código Penal: que ésta circunstancia excluye aun la calificación de homicidio frustrado, que no puede absolutamente corresponderle, en concepto del artículo 3º de dicho Código y que dado el tiempo de enfermedad que la herida debía producir según la operación de fojas 14, el delito cometido es el de lesiones previsto y penado en el inciso 1º. del artículo 250 del Código Penal: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 143 vuelta, su fecha 4 de mayo último; reformándola y revocando la de primera instancia de fojas 124 vuelta, su fecha 9 de mar-

zo anterior, impusieron á Félix Huanca, reo del delito de lesiones, la pena de cárcel en primer grado, término máximo ó sea un año y las accesorias que determina el artículo 37 del Código Penal; dieron por cumplida la pena principal con la carcelería sufrida; mandaron se comuniqué por telégrafo esta resolución á la Ilustrísima Corte Superior de Ancachs, á fin de que el acusado sea puesto inmediatamente en libertad; y los devolvieron.

Almenara — Barreto — Alzamora — Erásquin — Calle.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 290.—Año 1916.
